JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-1876 *Notificación de auto 113/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 154/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de VANESA ARTOLACHIPI ARCE, frente a VASILE SOFRON POP, en los que se ha dictado AUTO DE 24 DE OCTUBRE DE 2018, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

AUTO Nº 113/2019

Dña. IRENE RODRÍGUEZ DEL NOZAL.

En CASTRO URDIALES, a 24 de octubre de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO SUSTANCIALMENTE lo solicitado en su día por D.ª VANESA ARTOLACHIPI ARCE contra D. VASILE SOFRON POP, y, en su virtud, ACUERDO las siguientes medidas provisionales coetáneas a la demanda de guarda y custodia:

- La patria potestad sobre el hijo en común será compartida entre los progenitores.
- La guarda y custodia del hijo en común se atribuye a la madre.
- El uso de la vivienda que fuera familiar y ajuar doméstico se atribuye a la madre.
- Se establece el siguiente régimen de visitas del padre respecto de su hijo: el padre podrá tener consigo a su hijo los fines de semana alternos, y de ellos, únicamente los sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas, sin pernocta, efectuándose las entregas y recogidas en el domicilio materno. Igualmente, el padre podrá tener consigo a su hijo una tarde intersemanal, que en defecto de acuerdo serán los miércoles, desde las 17:00 hasta las 19:00 horas, efectuándose las entregas y recogidas en el domicilio materno.
- El padre deberá abonar a la madre una pensión de alimentos a favor del hijo en común de 350 euros al mes. Esta cantidad será pagadera entre los días 1 a 5 de cada mes en la cuenta corriente que la madre indique al padre, y será actualizable anualmente y sin necesidad de previo requerimiento el 1 de octubre de cada año conforme al IPC que publique el INE u organismo que legalmente le sustituya para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todo ello sin expresa mención en costas.

Contra esta resolución NO CABE RECURSO (artículo 773.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Las medidas provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca definitivamente la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo (artículo 773.5 de la Ley de enjuiciamiento civil).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

CVE-2020-1876

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VASILE SOFRON POP, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 21 de febrero de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2020/1876

CVE-2020-1876